



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huacho, 07 de marzo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29733 – “Ley de Protección de Datos Personales” del 02 de julio de 2011.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, - Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales” del 21 de marzo de 2013.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Gobierno regional, publicada en setiembre de 2020 por Decreto Legislativo N° 1412
- Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPD, del 11 de octubre de 2013.
- Decreto Legislativo N° 1412 – Decreto Legislativo que aprueba la “Ley de Gobierno Digital.
- Resolución Administrativa N° 065-2016-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 075-2016-P-PJ.
- Resolución Administrativa N° 107-2017-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 00561-2021-P-CSJHA-PJ, de fecha 10 de noviembre de 2021.
- Oficio Múltiple N° 0010-2024-GI-GG-PJ, de fecha 20 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial y Director del Distrito Judicial, le corresponde emprender una política de cautelar por una pronta y eficiente administración de justicia, asumiendo para ello una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos.

SEGUNDO.- Ahora, el inciso 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

TERCERO.- En ese contexto, es que la Ley N° 29733 se aprobó la “Ley de Protección de Datos Personales” la misma que es desarrollada por su reglamento D.S. N° 003-2013-JUS, entendiéndose como datos personales a toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados; siendo su ámbito de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional.

CUARTO.- Mediante Resolución Directoral N° 019 – 2013 - JUS / DGPDP, del 11 de octubre del 2013, se orienta sobre las condiciones, los requisitos y las medidas técnicas que se deben tomar en cuenta para el cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, en materia de medidas de seguridad de los bancos de datos personales.

QUINTO.- El Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, para mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para el ciudadano y personas en general. Esta Ley establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23° del citado Decreto Legislativo, las entidades de la Administración Pública administran sus datos como un activo estratégico, garantizando que estos se recopilen, procesen, publiquen, almacenen y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, riesgos y la normatividad vigente en materia de gobierno digital, seguridad digital, transparencia, protección de datos personales y cualquier otra vinculante.

SEPTIMO.- El artículo 25° de la señalada Ley, establece que el Marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano está constituido por instrumentos técnicos y normativos que establecen los requisitos mínimos que las entidades de la Administración Pública deben implementar conforme a su contexto legal, tecnológico y estratégico para asegurar un nivel básico y aceptable para la recopilación, procesamiento, publicación, almacenamiento y apertura de los datos que administre.

OCTAVO.- El Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N°029-2021-PCM, establece en el inciso 68.1 del artículo 68° que el Comité de Gobierno Digital es el responsable de la gobernanza y uso estratégico de los datos de la entidad; y, señala los roles del Oficial de Gobierno de Datos y del Oficial de Datos Personales de la entidad.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

NOVENO.- En tal sentido, el numeral 68.6 del artículo 68º del referido Reglamento, establece que el Oficial de Datos Personales es el responsable de velar por el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos personales en su entidad, y que dicho rol es ejercido por un funcionario o servidor público designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, el mismo que puede recaer en el titular de la oficina de asesoría jurídica de la entidad o en el titular de la oficina de tecnologías de la información de la misma, o quienes hagan sus veces. El Oficial de Datos Personales actúa como enlace con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, coopera y sigue los lineamientos y directivas que emita dicha Autoridad en los ámbitos de su competencia, así como aquellos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

DÉCIMO.- Mediante Resolución Administrativa N.º 065-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N.º 002 -2016 - CE- PJ , denominada “Directiva sobre el Tratamiento y Protección de Datos Personales en el Poder Judicial” basada en la Directiva contenida en la Resolución Directoral N.º 019-2013-JUS/DGPDP que aprobó la “Directiva de Seguridad de la Información Administrativa por los Bancos de Datos Personales” que contiene las condiciones de seguridad, medidas organizativas, legales y técnicas necesaria para la formulación de medidas de seguridad que protejan los bancos de datos personales de conformidad con la Ley N° 29733 y su reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Administrativa N.º 075-2016-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial designo al Secretario General de la Gerencia General como “Encargado del Banco de Datos del Poder Judicial” en aplicación del numeral 1) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales que establece la obligación de inscribir los Bancos de Datos Personales de la administración pública en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, dado que uno de cuyos requisitos de inscripción es la identificación del encargado de tratamiento de los datos personales; así como también lo designo como representante del Poder Judicial en el procedimiento de inscripción, ante la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de los Bancos de Datos Personales del Poder Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Resolución Administrativa N° 107- 2017- CE – PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Procedimiento de Atención de Solicitudes para el Ejercicio



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

de los derechos ARCO”, a fin de asegurar la adecuada gestión de la información personal de los individuos, a través de bancos de datos personales, en los procesos internos del Poder Judicial, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 29733.

DÉCIMO TERCERO.- La transformación digital es un proceso crítico para el bienestar de la población y la confianza digital es un componente de dicha transformación digital que tiene como ámbitos la protección de datos, transparencia, seguridad digital y protección del consumidor en el entorno digital; y atendiendo a ello, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2020 se creó el Sistema Nacional de Transformación Digital, y mediante Decreto de Urgencia N° 007-2020 se establecieron medidas necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio múltiple N° 00010-2024-GI-GG-PJ de fecha 20 de febrero de 2024 el Gerente de Informática de la Gerencia General solicitando el nombramiento o ratificación de los Coordinadores LPDP para acciones técnicas administrativas y legales de acuerdo a la Ley N° 29733 y su reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante informe N° 00017-2024-UPD-GAD-CSJHA-PJ de fecha 21 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, hace llegar la propuesta del responsable de la oficina de informática de esta Corte para que asuma como Coordinador de LPDP, Ing. Helton Michel Obispo Valverde, indicando que cuenta con las habilidades y experiencia necesaria para desempeñar dicho rol; en ese sentido, al haber sido evaluado el perfil del servidor antes indicado, cumpliendo con los requisitos como responsable del área de informática, corresponde designarlo como coordinador responsable de la base de datos personales de esta Corte.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)¹, 3)² y 9)³ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁴

¹ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

² “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

³ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ing. **HELTON MICHEL OBISPO VALVERDE**, responsable de la oficina de informática de esta Corte, como Coordinador responsable de la base de datos personales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en cumplimiento a la Ley N° 29733 – Ley de Protección de datos Personales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el servidor designado para dicha custodia, informe de manera trimestral a la presidencia de las acciones suscitadas y/o realizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de informática, servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANÁ GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/fvp

